



REPUBLICA DE COLOMBIA



M

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO NÚMERO 4740 DE 2008

(16 DIC 2008)

Por el cual se modifica el Decreto 1782 de 2007

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el ordinal 11 del artículo 189 de la Constitución Política y conforme con los artículos 4° y 5° de la Ley 1101 de 2006

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Modifícase el artículo 7º transitorio del Decreto 1782 de 2007, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 7º. Transitorio.- En tanto se efectúan las modificaciones correspondientes en los Sistemas de Distribución Global (GDS), las compañías aéreas podrán cobrar el impuesto para el turismo en el aeropuerto de origen en el exterior o en el de salida en Colombia.

“Parágrafo.- Las compañías de transporte aéreo internacional deberán informar con la debida antelación a los pasajeros sobre lo relacionado con este impuesto.”

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 7º transitorio del Decreto 1782 de 2007

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

MM

16 DIC 2008

MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR



Por el cual se modifica el Decreto 1782 de 2007

MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO



LUIS GUILLERMO PLATA PAÉZ

MINISTRO DE TRANSPORTE



ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO